

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13993 REAL DECRETO 1330/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villaoadrid (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Villaoadrid (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villaoadrid (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Puente nuevo, perteneciente a la parroquia de Villaoadrid, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquias de Puente nuevo y Conforto; Sur y Oeste, río Eo; Este, parroquias de Conforto y Villaboa. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13994 REAL DECRETO 1331/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Santa Euxea (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Santa Euxea (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Santa Euxea (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio, por la parte del término municipal de Guntín, perteneciente a los núcleos de Ferreiros, Santa Euxea y Vilariño, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Zolle; Sur, parroquia de Villaxuste; Este, parroquia Grolos y Villermao, y Oeste, parroquia Ferreira. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13995 REAL DECRETO 1332/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Monte de Sanjumil (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Monte de Sanjumil (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Monte de Sanjumil (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Saviñao, perteneciente a la parroquia de Sanjumil y cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Chave; Sur, parroquia de Vilaesteva; Este, parroquia de San Vicente Iglesiafeita, y Oeste, parroquia Sagán. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13996 REAL DECRETO 1333/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Aldurfe (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Aldurfe (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Aldurfe (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Riotorto, perteneciente a la parroquia de Aldurfe, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Espasande y término municipal de Pastoriza; Sur, término municipal de Pastoriza; Este, parroquia de Ferreiravella, y Oeste, término municipal de Pastoriza. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13997 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.118, interpuesto por «Alvear, S. A.», y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 305.118, interpuesto por «Alvear, S. A.», y otros, sobre entrega de alcohol de la campaña 1972-73; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alvear, S. A.»; «Alonso Valdayo Terriza, S. A.»; «Aguila Rosa, S. A.»; «Bertola, S. A.áa.»; «Bodegas Levantinas Españolas, S. A.»; «Bodegas Marqués del Mérito, S. A.»; «Pérez Barquero, S. A.»; «Bodegas Varela, S. L.»; «C. Augusto Egli, S. L.»; «Compañía Vinícola del Sur, S. A.»; «Flores Hermanos, S. A.»; «González Byass y Cia., Ltd.»; «Hijos de Pons Hermanos, S. R. C.»; «Hijos de Antonio Barceló, S. A.»; «José Selga Torras»; «J. Pemartin y Cia., S. A.»; «Luis Caballero, Sociedad Anónima»; «Luis G. Gordon y Rivero»; «Manuel Fernández, S. A.»; «Pedro Domecq, S. A.»; «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima»; «Rodríguez Berger, S. A.»; «Sandemán Hermanos y Compañía»; «Teschendorff y Compañía»; «Unión Vinícola Alcohólera, S. A.»; «Vicente, Suso y Pérez, S. A.»; «William Humbert Limited», y «Zollo Ruiz Mateos, S. A.» contra acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, sobre reposición de alcohol correspondiente a la campaña vinico-alcohólera mil novecientos setenta y dos-mil novecientos setenta y tres, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso, debemos anular y anulamos parcialmente, por no ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos recurridos en cuanto elevan a cuarenta y cinco pesetas el precio de veintitrés pesetas litro fijado para el alcohol de reposición de la campaña mil novecientos setenta y dos-mil novecientos setenta y tres; mandamos que se practiquen a los recurrentes las correspondientes liquidaciones individuales con arreglo al cuarto de los precedentes considerandos, reconociéndoles el derecho a obtener el reintegro de las cantidades que arrojen para cada uno de ellos; y no ha lugar a las restantes pretensiones de la demanda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13998 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,077	66,277
1 dólar canadiense	56,082	56,318
1 franco francés	14,918	14,980
1 libra esterlina	136,528	137,206
1 franco suizo	38,034	38,259
100 francos belgas	214,326	215,875

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 marco alemán	34,468	34,663
100 liras italianas	7,729	7,702
1 florin holandés	31,477	31,647
1 corona sueca	15,055	15,135
1 corona danesa	11,947	12,005
1 corona noruega	12,728	12,791
1 marco finlandés	16,515	16,606
100 chelines austriacos	466,975	471,722
100 escudos portugueses	132,154	133,086
100 yens japoneses	30,002	30,161

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

13999 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Pesca y Marina Mercante por la que se convocan exámenes extraordinarios para Patrón de Yate y Patrón de Embarcaciones Deportivas a motor y a vela.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 por la que se reorganizan los títulos a exigir para el manejo de las embarcaciones de recreo, reformada por la de 6 de marzo de 1969, y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), esta Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Se convocan exámenes extraordinarios, a celebrar en esta Subsecretaría, para la obtención de los títulos de Patrón de Yate y Patrón de Embarcaciones Deportivas a motor de primera, segunda y a vela, los cuales tendrán lugar en las fechas que a continuación se indican:

- Patrón de Embarcaciones Deportivas a motor, de primera, el 18 de junio.
- Patrón de Embarcaciones Deportivas a motor, de segunda, el 20 de junio.
- Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, el 22 de junio.
- Patrón de Yate comenzarán el día 25 de junio.

2. Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965, antes citada, y en la Orden ministerial de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 186).

3. Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al señor Presidente del Tribunal respectivo, en la que harán constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento; número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad y domicilio habitual.

Acompañarán a la solicitud una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, con el nombre y apellidos al dorso, póliza de diez pesetas (además del reintegro de la instancia), y en concepto de «derechos de examen», 540 pesetas, para Patrón de Yate, y 360 pesetas para cada uno de los restantes títulos.

4. Los candidatos al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a motor de primera clase acreditarán, además, estar en posesión del título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a motor de segunda, con la fotocopia del título o tarjeta correspondiente.

5. Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes podrán entregarse en la Inspección de Enseñanza de esta Subsecretaría, hasta el 13 de junio, para Patrón de Embarcaciones a motor y vela, y hasta el 21 de junio, para Patrón de Yate.

6. El reconocimiento de aptitud física, preceptivo para todos aquellos candidatos que no estén en posesión de algún título para el manejo de embarcaciones deportivas, o no lo hayan efectuado en convocatoria anterior, tendrán lugar en los Servicios de Sanidad de esta Subsecretaría, en las fechas siguientes:

- Patrón de Embarcaciones Deportivas a motor de segunda, el 18 de junio.
- Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, el 19 de junio.
- Patrón de Yate, el 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1979.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Inspector de Enseñanzas de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.